



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 015-2016-DAIPAN

A: **Roger Rodríguez Santander**
Director General de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DE: **Mónica Liliana Barriga Pérez**
Abogada de la Dirección de Asuntos
Internacionales, Promoción y Adecuación
Normativa

Karin Liseth Molina Salvador
Asistente Legal de la Dirección de Asuntos
Internacionales, Promoción y Adecuación
Normativa

ASUNTO: Informe sobre los efectos negativos del terrorismo
en el goce de los derechos humanos.

FECHA: Miraflores, 3 de octubre de 2016

REFERENCIAS : OF RE (DDH) 2-19-B/612

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitirle la información sobre las buenas prácticas y retos en el abordaje de los efectos negativos del terrorismo en el goce de los derechos humanos y derechos fundamentales solicitada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR).



I. ANTECEDENTES:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio RE (DDH) N° 2-19-B/612 solicitó información relevante sobre las buenas prácticas y retos en el abordaje de los efectos negativos del terrorismo en el goce de los derechos humanos y derechos fundamentales solicitada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR).
2. La Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) mediante Oficio múltiple N° 038-2016-JUS/DGDH solicitó información al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa y a la Presidencia del Consejo de Ministros, específicamente a la Comisión Multisectorial para la pacificación y desarrollo económico-social del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CODE-



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

VRAEM) y la Comisión Ejecutiva Multisectorial de lucha contra el lavado de activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT).

3. Recibimos información del Ministerio de Defensa a través de Oficio N° 596-2016-MINDEF/CDIH-DDHH y la CONTRALAFT a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Oficio N° 32691-2016-SBS.

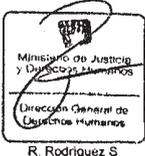
II. DESARROLLO:

El Estado peruano viene implementando, a través de su legislación nacional y de sus políticas públicas, medidas de reparación a las víctimas de la violencia ocasionada por el terrorismo durante el periodo de 1980 - 2000, así como a sus familiares; podemos destacar la siguiente legislación:

- **Ley N° 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000**, la cual tiene como finalidad facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada y a las personas con legítimo interés, los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos¹.

En ese sentido, mediante la referida ley se crea el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada (1980-2000) a cargo de la Defensoría del Pueblo, que permite a los familiares directos o quien tenga legítimo interés solicitar la constancia de ausencia por desaparición para los fines pertinentes².

- **Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR**, la cual tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de



¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28413. Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 11.12.2004. Artículo 2°.

² Ídem, Artículo 3.- Definición de ausencia por desaparición forzada. Para efectos de la presente Ley se entiende como ausencia por desaparición forzada a la situación jurídica de las personas que hubieran desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero, durante el período 1980-2000. Comprende los siguientes casos:

- a) Cuando la persona hubiese desaparecido o fue desaparecida en circunstancias de haber sufrido arresto, detención o traslado contra su voluntad o cualquier otra forma de la privación de su libertad.
- b) Cuando la persona hubiese desaparecido durante un enfrentamiento armado o en zona declarada de operaciones militares o de emergencia.

Artículo 4.- Creación del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada. Créase el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada (1980-2000), a cargo de la Defensoría del Pueblo, tomando como antecedente inicial el documento denominado "Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000): Los peruanos que faltan", elaborada por la Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los nuevos casos de desaparición forzada que se encuentran comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley podrán ser incorporados al Registro previa verificación de la Defensoría del Pueblo.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

*"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Reparaciones-PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000³.

En ese sentido, se consideran como víctimas a las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período en referencia⁴. Se crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000.

El PIR se compone de programas de restitución de derechos ciudadanos, de reparaciones en salud, educación, reparaciones colectivas y simbólicas, programa de promoción y facilitación al acceso habitacional y otros programas que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) apruebe.

La CMAN, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, está encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional; y de la coordinación y supervisión del PIR (art. 8°).

- **Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones**, el cual desarrolla el marco normativo contenido en la ley referida y determina los mecanismos, modalidades y procedimientos para que las víctimas de la violencia puedan acceder a los Programas establecidos.
- **Resolución Ministerial N° 589-2007-MINSA**, mediante el cual se aprueba el **Plan Nacional Concertado de Salud 2007-2020**, en cuyo objetivo sanitario nacional N° 6 busca mejorar la salud mental de las personas, componente indispensable de la salud integral y del desarrollo humano; con el cual se busca que el 70% de las personas afectadas por la violencia en el período 1980 - 2000, mejoren su estado de salud mental a través del trabajo intersectorial y la conformación de redes de apoyo social⁵.
- **Resolución Ministerial N° 299-2012-MINSA**, mediante el cual se aprueba el documento técnico **"Lineamientos para el Acompañamiento Psicosocial a**



³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28592. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 29.07.2005. Artículo 1°.

⁴ Ídem, Artículo 3.- Definición de víctima. Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

⁵ MINISTERIO DE SALUD. Plan Nacional Concertado de Salud. Pág. 22 y 31. Disponible en: http://www.ins.gob.pe/repositorioaps/0/2/jer/pror_inve/Plan%20Nacional%20Concertado%20de%20salud.pdf. Consulta: 27.09.16.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Familiares de Personas Desaparecidas", el cual tiene por finalidad contribuir a la mejora de la salud mental de los familiares de personas desaparecidas en proceso de violencia experimentado durante los años 1980-2000⁶.

- **Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000**, cuya finalidad es priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos⁷.

Se establece el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, la situación de la persona desaparecida, incluido su paradero, o, en caso de fallecimiento, las circunstancias de su muerte y el lugar de inhumación. El Estado garantiza los derechos y los intereses de las personas desaparecidas y sus familiares, en particular a que se realice una investigación eficaz, exhaustiva e imparcial de las circunstancias de la desaparición. Los derechos reconocidos en la presente Ley no condicionan ni menoscaban el derecho de los familiares de solicitar su inscripción en algún programa social, de asistencia o de reparación (Art. 3°).

A su vez, se crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro, a efectos de que se sistematice la información brindada por las entidades concernidas en la búsqueda de personas desaparecidas⁸. El Ministerio



⁶ MINISTERIO DE SALUD. Resolución Ministerial N° 299-2012-MINSA. Aprueban Documento Técnico "Lineamientos para el Acompañamiento Psicosocial a Familiares de Personas Desaparecidas". Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 17.04.12. Tercer Considerando.

⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 30470. Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 22.06.16. Artículo 1°.

⁸ Artículo 6. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro. 6.1 Créase el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro como una base de información autónoma que centralice, sistematice y depure la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

6.2 El Registro es centralizado, actualizado y administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este Registro contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Información que permita la individualización de las víctimas de desaparición, así como los hechos indiciarios en los que se produjo la desaparición.
- b) Información referida a los familiares de las personas desaparecidas.
- c) Acciones de búsqueda realizadas por distintas entidades públicas y privadas.
- d) Una vez ubicado un lugar de entierro, se procederá a su registro señalando el mayor número de datos que permitan fijar su extensión y delimitación.
- e) Fecha y circunstancia de la entrega de los restos, si se hubiera realizado.

6.3 Las herramientas de recojo de información sobre personas desaparecidas y sus familiares deberán incluir variables de etnicidad, para tal fin deberá tenerse en cuenta elementos tales como lengua originaria, pertenencia a un pueblo indígena o a población afroperuana.

6.4 Toda institución pública o privada, presta debida y oportuna atención, asistencia y colaboración a los requerimientos de información formulados para efectos del presente Registro.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), en coordinación con las entidades del sector Salud, promueve y supervisa las intervenciones orientadas a la recuperación emocional y social de los familiares, en el marco de los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas. Estas intervenciones deberán realizarse en la lengua que corresponda y ser culturalmente pertinentes. Además, el MINJUS brindará a los familiares el apoyo material y logístico durante su participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas (Art. 11 y 12).

- **Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, que aprueba el "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas" y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo.** Al respecto, mediante el referido Protocolo se busca establecer las funciones y los alcances de una intervención intersectorial que garantice la recuperación del ejercicio de los derechos y la autonomía de las personas, incluidos niñas, niños y adolescentes, y familias rescatadas del terrorismo y su reintegración familiar y comunal sostenible⁹. Por su parte, la Comisión en referencia busca hacer un seguimiento continuo de las acciones que se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo.
- **Resolución Ministerial N° 250-2016-MINSA, mediante el cual se aprueba el documento técnico: Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980-2000,** el cual se basa en el Programa de Reparaciones en Salud establecidas en el PIR, siendo uno de sus objetivos la recuperación de la salud mental. Cabe señalar que son siete lineamientos que establecen: (i) la Rectoría para la intervención de salud mental, (ii) la garantía en el acceso y la calidad de los servicios de salud mental, (iii) el fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos, (iv) la intervención clínico-comunitaria, (v) la intervención comunitaria, (vi) la prevención y promoción en salud mental y (vii) el seguimiento, monitoreo y supervisión en la implementación de las intervenciones en salud mental.
- **Resolución Ministerial N° 351-2016-MINEDU, mediante el cual se aprueba el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú "REPAEDUCA 2016 - 2021",** el cual se basa en el Programa de Reparaciones en Educación establecidas en el PIR (PRED), cuyo objetivo es brindar facilidades, así como nuevas o mejores oportunidades de acceso a las



6.5 El funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro será debidamente reglamentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas" y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 28.07.16. Punto 1 de los Aspectos generales: Objeto del Protocolo.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Director General de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria¹⁰.

Adicionalmente, la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, ha adoptado las siguientes medidas para combatir el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, a fin de cautelar los derechos humanos y la seguridad del país:

- **Ley N° 29936, Ley que modifica el Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo**, publicada el 21 de noviembre del 2012, que incorpora el art. 4-A al Decreto Ley N° 25475, el cual: (i) tipifica el delito de financiamiento del terrorismo como un delito autónomo; (ii) prevé que el financiamiento del terrorismo comprende todos los delitos previstos en el Decreto Ley N°25475 y los tratados internacionales; (iii) establece para el delito de financiamiento del terrorismo una pena privativa de libertad no menor de 20 años ni mayor de 25 años; y, como agravante la condición de funcionario o servidor público, en cuyo caso la pena es no menor de 25 años ni mayor de 35 años; y, (iv) Prohíbe el otorgamiento de beneficios penitenciarios para los condenados por financiamiento del terrorismo.

Bajo dicho contexto, se debe indicar que dentro de todos los tipos penales previstos en el Decreto Ley N° 25475, se encuentran los actos de colaboración con el terrorismo (artículo 4°); y dentro de este tipo penal cobra particular importancia a los efectos de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) N° 2178, referida a los combatientes terroristas extranjeros, los literales c) y d), que establecen lo siguiente:

- c) El traslado, a sabiendas, de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculadas con sus actividades delictuosas, en el país o en el extranjero, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos.
- d) La organización, preparación o conducción de actividades de formación, instrucción, entrenamiento o adoctrinamiento, con fines terroristas, de personas pertenecientes o no a grupos terroristas bajo cualquier cobertura (...)



¹⁰ MINISTERIO DE JUSTICIA. Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR. Artículo 17°.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

De este modo, como se puede apreciar, nuestra legislación penal incluye expresamente dentro del tipo penal de financiamiento del terrorismo, el financiamiento del viaje de una persona para recibir capacitación, en la ausencia de un claro vínculo con un acto terrorista específico o cuando la persona (aún) no se considera un terrorista individual.

- En el marco de las facultades delegadas otorgadas al Poder Ejecutivo en materia de seguridad ciudadana, el 26 de septiembre del 2015, se publicaron dos normas que contribuyen a la lucha contra el financiamiento del terrorismo:

(i) **Decreto Legislativo N°1233**, que tipifica la conspiración para los delitos de terrorismo, incluido el financiamiento del terrorismo.

(ii) **Decreto Legislativo N° 1236**, Decreto Legislativo de Migraciones, que impide el ingreso al territorio nacional de extranjeros enlistados por el CSNU, entre ellos, extranjeros vinculados con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

- **Ley N° 30437, "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para ampliar sus facultades en la lucha contra el terrorismo"**, del 25 de mayo de 2016. Se incorpora el inciso 12) al artículo 3° de la Ley N° 27693, otorgando expresamente a la UIF la potestad para congelar activos y fondos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, vinculadas a las Resoluciones del CSNU N° 1267, N° 1373, 1718.



La potestad de congelamiento otorgada a la UIF es una medida de carácter administrativa (no penal) y preventiva, sujeta a ratificación de un juez, quien debe pronunciarse en 24 horas. Además, el juez podrá autorizar, previa solicitud del afectado, el acceso a fondos, activos, bienes y demás recursos, para solventar sus gastos básicos o extraordinarios.

Mediante Resolución SBS 3862-2016, publicada el 16 de julio del 2016, se aprobó la norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del CSNU.

Finalmente, es importante destacar que el Perú asume la vanguardia en la región al contar con regulación específica para congelar administrativamente los activos o fondos de las personas enlistadas por el CSNU por su vinculación con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dentro de las Políticas Públicas desarrolladas por el Estado peruano se pueden resaltar las siguientes:

- **El Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016**¹¹, el cual establece, entre sus lineamientos estratégicos, el "Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección", incluyendo como uno de sus objetivos el promover la adopción de un marco de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el VRAEM¹².
- **El Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021**¹³ establece en su tercer componente estratégico promover una cultura de paz, como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia, la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación y el arreglo pacífico de los conflictos.

Se incorpora la temática del Derechos Internacional Humanitario (DIH), marco jurídico aplicable en conflictos armados, con la finalidad de disminuir las consecuencias de los conflictos que no respetan las reglas humanitarias y garantizar el cumplimiento de los derechos de la población civil afectada, como parte de los compromisos internacionales y nacionales asumidos por el Estado peruano. Además, en el objetivo estratégico N°3 se señala que "las personas educadas en una cultura de paz son capaces de respetar la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto" y, para llevar a cabo este objetivo se han señalado acciones específicas que desarrollan las entidades competentes.



Además, el Ministerio de Defensa a través del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas (CDIH-DDHH) viene desarrollando las siguientes acciones:

- Mediante cursos y talleres descentralizados en las distintas guarniciones militares a nivel nacional, se ha capacitado a personal militar y civil de las Fuerzas Armadas, así como a personal profesional invitado, en lo referente a la protección y promoción de los derechos humanos, libertades fundamentales y lucha contra el terrorismo, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de las

¹¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 005-2014-JUS. Aprueban Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 05.04.14.

¹² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016. Página 96. Disponible en: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/DS-005-2014-JUS-Aprobacion_PNDIH.pdf. Consulta: 28.09.16.

¹³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 010-2014-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano respecto a la actuación de las Fuerzas Armadas en casos vinculados al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de Derechos Humanos.

- La forma de prevención y actuación ante actos terroristas por parte de las Fuerzas Armadas, se halla regulado en el Título III del Decreto Legislativo N° 1095 que establece las reglas del uso de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA¹⁴ en el territorio nacional, formulada teniendo en cuenta los tratados y normatividad nacional e internacional sobre DDHH.

Cabe señalar que en el Perú existen remanentes terroristas, principalmente, en lugares alejados y de difícil acceso, como es el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), cuya ubicación se encuentra entre las regiones de Cusco, Junín, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica. Por ello, mediante Decreto Supremo N° 085-2015-PCM¹⁵, se delimitó el ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas del VRAEM que se encuentran en Estado de Emergencia, a efectos de que sean las Fuerzas Armadas las que se encarguen de contrarrestar el accionar de los remanentes terroristas y la Policía Nacional del Perú se encargue de combatir el tráfico ilícito de drogas y otras actividades ilícitas, además, de asumir el control del orden interno.

Para tal efecto, se considera como grupo hostil a la pluralidad de individuos que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización¹⁶. Estando a lo anterior, se ha considerado que los remanentes terroristas a los que se ha hecho referencia en los párrafos previos cumplen con las tres condiciones para ser considerados grupo hostil.



En ese sentido, a efectos de brindar una mayor protección a las personas que viven en dichas zonas del país, mediante el Decreto Supremo N° 044-2016-PCM¹⁷, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, por el término de 60 días calendario, a partir del 13 de julio del presente año.

¹⁴ Decreto Legislativo N° 1095. Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 01.09.10.

¹⁵ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Decreto Supremo N° 085-2015-PCM. Delimitan ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas del VRAEM que se encuentra en Estado de Emergencia. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 11.12.15.

¹⁶ Decreto Supremo N° 085-2015-PCM Art. 3° inciso f.

¹⁷ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Decreto Supremo N° 044-2016-PCM. Prórroga de Estado de Emergencia declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano": 12.07.16.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Es todo cuanto se tiene que informar sobre la materia, quedo a su disposición para la absolución de cualquier consulta adicional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Mónica Liliana Barriga Pérez
Abogada de la Dirección de Asuntos
Internacionales, Promoción y
Adecuación Normativa

Karin Liseth Molina Salvador
Asistente Legal de la Dirección de
Asuntos Internacionales, Promoción y
Adecuación Normativa

Visto el documento precedente que el suscrito hace suyo, remítase a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Atentamente,

Roger Rodríguez Santander
Dirección General de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos